



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III  
FLP 38674/2022/CA1

La Plata, 25 de octubre de 2022.

**VISTO:** este expte. FLP 38674/2022/CA1, caratulado: "Padra, Mauro Norberto y otro s/ Habeas Corpus", procedente del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 2 de Lomas de Zamora;

### **Y CONSIDERANDO QUE:**

#### **I. Antecedentes.**

1. Los defensores de Mauro N. Padra interpusieron la presente acción con la finalidad de que se mantenga el alojamiento de su asistido en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, quien se encuentra detenido a disposición del Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nro. 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la causa CCC 31895/2020/T02.

Junto con su presentación, los defensores acompañaron las notificaciones cursadas por la Dirección de Judicial al juez y a la defensa. En ellas, se comunicó la decisión DI20222264APN-DGRC#SPF adoptada por la Dirección Nacional de Régimen Correccional del Servicio Penitenciario Federal de trasladar a Mauro Norberto Padra a la Unidad 12 (Colonia Penal de Viedma).

En ese contexto, los defensores denunciaron que el traslado dispuesto tenía como consecuencia el aislamiento de Padra. Asimismo, cuestionaron los fundamentos del acto administrativo impugnado.

2. El magistrado dispuso la suspensión provisoria del cambio de alojamiento, **hasta tanto el juez a cuya disposición se encuentra anotado Padra adoptara algún temperamento con relación al traslado dispuesto.**





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III  
FLP 38674/2022/CA1

Asimismo, dispuso la realización de la audiencia prevista por el artículo 9 de la ley 23.098. En esa oportunidad Mauro Norberto Padra ratificó la presentación efectuada por sus defensores y explicó que el cambio de alojamiento significaría la pérdida del contacto con su familia, a la par que le impediría continuar con sus estudios.

3. El titular del Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nro. 3, hizo saber que la Dirección Nacional de Judicial del S.P.F. efectivamente le había comunicado el traslado del interno a la Unidad Nro. 12 de Viedma y que, en virtud de que la defensa de Padra no formuló objeción al respecto, no adoptó ninguna decisión vinculada al cambio de alojamiento.

4. El juez fijó nueva audiencia. En ella participaron el beneficiario, su defensa, el representante del CPF I, el representante de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal y el jefe de la División Actuaciones Judiciales de la Dirección Nacional del S.P.F.

En lo sustancial, las partes mantuvieron sus respectivos criterios respecto del cambio de alojamiento cuestionado. El dato novedoso lo aportó el alcaide Gonzalo More -jefe de la División Actuaciones Judiciales de la Dirección Nacional- quien relató que el 23 de agosto pasado recibieron un oficio del Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nro. 3, en el cual se les hizo saber que la defensa de Padra había solicitado la permanencia en su actual Unidad de detención y que deberían reevaluar la situación a la luz de nuevos parámetros. Esa información motivó que no se





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III  
FLP 38674/2022/CA1

materializara el traslado ya dispuesto, hasta tanto el juez natural se expida sobre el tema. Según lo expresara, a raíz del pedido de la defensa, el trámite se retrotrajo, debiendo volver al Área Social de la Unidad y a la Dirección General de Régimen Correccional, para que se expidan nuevamente.

### **II. La decisión recurrida y los agravios.**

1. El juez rechazó la acción por no mediar agravamiento ilegítimo de la detención que soporta Padra y remitió copia de lo actuado al Tribunal a cuya disposición se encuentra detenido.

2. El defensor apeló la decisión y la consideró infundada y arbitraria. Sostuvo que, contrariamente a lo afirmado por el *a quo*, sí había agotado la vía procesal ante el juez natural. Sobre este punto, la defensa manifestó su disconformidad con la forma en que se ventiló la cuestión ante el Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nro. 3.

Consideró que no se tuvo en cuenta el interés superior del niño, dado que el traslado dispuesto afectaría la relación de Padra con su hijo menor de edad.

Luego de citar la normativa que entendió aplicable al caso, el defensor solicitó que se revoque la decisión recurrida y se disponga la permanencia de Mauro Norberto Padra en el CPF I de Ezeiza.

### **III. Tratamiento del recurso.**

De acuerdo con las constancias acompañadas a la causa las autoridades del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza dieron cumplimiento a lo dispuesto por el Protocolo de





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III  
FLP 38674/2022/CA1

Traslados de Personas Privadas de su Libertad y comunicaron al juez y a la defensa el cambio de alojamiento al que sería sometido Mauro Norberto Padra.

El juez fue anoticiado -el 25 de agosto pasado- y para el 6 de septiembre no había tomado conocimiento de que la defensa se opusiera a ello, según lo informara mediante oficio cursado al a *quo* ese mismo día.

Sin embargo, la parte acompañó un documento de oposición -presentado el 22 de agosto pasado, según lo declarara el defensor- y un despacho suscripto por el doctor Axel López, quien el 23 de agosto remitió esa presentación al CPF I *“para que se actúe sobre lo allí expuesto y, oportunamente, se remita el correspondiente informe al respecto”* (énfasis añadidos).

A ello se suma que en la audiencia celebrada, con la participación de los involucrados, se puso de manifiesto que la actuación de la defensa y lo ordenado por el juez de ejecución tuvieron por consecuencia el reexamen de lo decidido a través del Área Social de la Unidad y que, más tarde, deba expedirse nuevamente la Dirección General de Régimen Correccional.

Todo ello permite afirmar que el magistrado con competencia para entender en las cuestiones propias de su jurisdicción, a cuya disposición se encuentra Padra, se encuentra en pleno conocimiento del cambio de alojamiento dispuesto por la Dirección Nacional de Régimen Correccional del Servicio Penitenciario Federal y de la oposición de la defensa a ese traslado,





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III  
FLP 38674/2022/CA1

además de que ordenó al S.P.F. que actúe sobre los reparos opuestos por el beneficiario.

Es decir que la interposición de la presente acción de *habeas corpus* se ha convertido en una inexplicable duplicación de vías legales forzada por la defensa que no puede permitirse que prospere, sin exponer al caso a un potencial problema jurídico de arribar ambos Tribunales a soluciones jurídicas distintas.

Además, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido que, en principio el *habeas corpus* y las demandas de amparo no autorizan a sustituir a los jueces propios de la causa en las decisiones que les incumben (Fallos: 299:195; 303:1354 314:95; 317:916 y Competencia N° 548, XXXI in re: "Reinado, Pedro s/ hábeas corpus", resuelta el 6 de febrero de 1996).

En razón de los fundamentos que anteceden, el temperamento adoptado por el juez se encuentra ajustado a derecho.

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE:**  
Confirmar la decisión apelada.  
Regístrese. Devuélvase.

CARLOS ALBERTO VALLEFIN  
JUEZ

ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS  
JUEZ

Ante mí:

MARIA ALEJANDRA MARTIN  
SECRETARIA FEDERAL

Se deja constancia de que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el artículo 31





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III  
FLP 38674/2022/CA1

bis, último párrafo, *in fine* del CPPN (art. 109,  
RJN).

MARIA ALEJANDRA MARTIN  
SECRETARIA FEDERAL

